

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Colonización, ha cumplido con sus específicas funciones en la zona "E" de Reserva Fiscal para colonización, comprendida en el artículo 1° del Decreto Ley de 25 de abril de 1905, continuando los Programas iniciados a través de las Delegaciones Nacionales de Colonización creadas para la atención de esta misma zona, mediante Decreto Ley de 20 de mayo de 1939 y posteriormente administrada por la Corporación Boliviana de Fomento, facultada por Decreto Supremo N° 06431 de 19 de abril de 1963.

Que, la delimitación planimétrica, señalada en la zona "E", que abarca la provincia Ayopaya y Yungas de Arani y Carrasco, comprendiendo las hoyas de los ríos Sécure, Isiboro, Chimoré, Chapare e Ichilo, ha sido ampliada por Decreto Supremo N° 06431 de 19 de abril de 1963, como área colonizable, hacia las nacientes del río Ichilo a la altura del paralelo 17°15' asignada a la Corporación Boliviana de Fomento, zona que al igual que otras de colonización, se transfirieron al Instituto Nacional de Colonización, mediante Decreto Supremo N° 07226 de 28 de junio de 1965.

Que, la zona "E" más el área de la ampliación mencionada, son atendidas por parte del Instituto Nacional de Colonización con un vasto programa para su desarrollo ordenado y planificado, coordinado actualmente en este sentido con el Departamento Técnico del Ministerio de Asuntos Campesinos, determinando una mejor utilización de la tierra fiscal, sin que tenga que intervenir otra autoridad en su dirección, para evitar la interrupción de los programas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- La zona de colonización denominada "E", contenida en el artículo 1° del Decreto Ley de 25 abril de 1905, ampliada por Decreto Supremo N° 06431 de 19 de abril de 1963, queda bajo la exclusiva jurisdicción y competencia del Instituto Nacional de Colonización;

ARTÍCULO 2.- Los asentamientos existentes en la zona a la dictación del presente Decreto, quedan sujetos a la planificación, jurisdicción y competencia del Instituto Nacional de Colonización de conformidad a las disposiciones del Decreto Ley N° 07765 de 31 de julio de 1966;

ARTÍCULO 3.- Todo trámite de adjudicación de tierras pendiente o concluido desde la gestión de 1968, referente a la zona "E" que cursa ya en el Servicio Nacional de Reforma Agraria u otra institución, deberá pasar a conocimiento del Instituto señalado, para la conclusión del trámite y el levantamiento de un mosaicado completo en sus dependencias técnicas;

ARTÍCULO 4.- Para evitar una indiscriminada transferencia de tierras fiscales, detectada en esta zona por parte de los beneficiarios, se fija un plazo de pruebas de dos años, en el que deberá haber realmente asentamiento o trabajos agropecuarios, según los planes presentados en cada expediente. Durante este lapso no podrá transferirse, total ni parcialmente las tierras fiscales adjudicadas, bajo pena de nulidad y reversión inmediata de ellas al Instituto Nacional de Colonización, mediante Resolución Interna. Cumplido que fuere, el plazo de prueba, los trabajos correspondientes y los trámites en el Instituto, recién se dará curso a la Resolución Suprema y a la consiguiente extensión de Títulos Ejecutoriales, por el Servicio de Reforma Agraria.

El señor Ministro de de Estado en el Despacho de Asuntos Campesinos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Mario R. Gutiérrez Gutiérrez, Wálter Castro Avendaño, Jesús Vía Soliz, Julio Prado Salmón, Germán Azcárraga Jiménez, Ambrosio García Rivera, Luis Leigue Suárez, Jaime Tapia Alipaz, Guillermo Fortún Suárez, Alberto Natusch Busch, Ramón Azero Sanzetenea, Roberto Capriles Gutiérrez, Javier Bedregal Gutiérrez, Juan Pereda Asbún, Jaime Caballero Tamayo, Mario Escobari Guerra.